

perentorio. termino de tercero dia apercebido
que no lo haciendo se procedera con
tra lo mismo en la manera que pre
viene las Instrucciones siendo de su responsabi
lidad la que se pudiere exigir a esta Corpora
cion por la retardacion en la remision de
documentos y que transcurrido el termino se
mutan sin mas dilacion las que se presenten
en la forma de lo dispuesto en el Real Decreto de 18 de Mayo de 1808.

Nota

